

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Acta de Audiencia Publica dentro del Proceso Ordinario adelantado por **IRMA ALICIA FLORES HINOJOS**
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SKANDIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

Radicación. 11001310503720190059800

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Hora de inicio: 10:00 A.M a 12:00 M.
Fecha de finalización: Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Hora de finalización: 12:00 M. a 1:00 P.M.

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, plenamente autorizado por lo dispuesto Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020, en el día y hora previamente señalados para continuar con la Audiencia de trámite y juzgamiento, la misma se declara abierta.

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Habiéndose surtido en audiencia previa las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva Sentencia.

SENTENCIA:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del acto jurídico de vinculación inicial al régimen de seguridad social en pensiones realizado por la demandante señora **IRMA ALICIA FLORES HINOJOS** del Régimen General de Pensiones que realizó en el RAIS con la AFP **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que tuvo como fecha de suscripción el día 19 de febrero de 1999, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR COMO OBLIGACIÓN DE HACER que las entidades demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS (su actual administradora)** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, realicen asesoría una doble asesoría a la demandante sobre su estado pensional, en relación con el volumen de las semanas cotizadas y el capital ahorrado, para que tome una decisión informada y decida a qué régimen quiere pertenecer.

TERCERO: En el evento, de que la demandante decida continuar en el RAIS, no se impondrá ninguna obligación posterior; pero en el caso, que decida afiliarse en el RPM, la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** deberá remitir con destino a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual, junto con el reconocimiento de los rendimientos financieros causados; para lo cual se le concede como **OBLIGACIÓN DE HACER** un término de 15 días hábiles.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

QUINTO: SIN COSTAS.

SEXTO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con los expuesto en la parte motiva de la decisión.

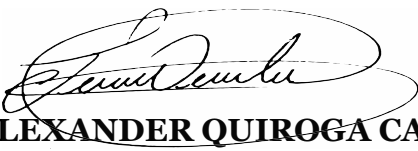
RECURSO:

Se concede recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente, así mismo para que se estudie el grado jurisdiccional de consulta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO